



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHIBE UTILIZACIÓN DE PÓLIZA QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 04 ABR 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 952 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) del D.L. N° 3.538, en la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N° 251, en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio y en la Norma de Carácter General N° 349.

CONSIDERANDO:

1. La existencia en el Depósito de Pólizas del modelo de póliza denominado “SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL”, código **POL120131860**.

2. Que en el artículo 3, las definiciones de asegurado, asegurador, contratante y deducible dadas en la póliza no consideran los significados establecidos en el Art. 513 del Código de Comercio.

3. Que en el artículo 4, el número 4.16 contiene la expresión “conocidas como “joint ventures”” y en el artículo 5 el número 5.1 incluye las expresiones “5.6 “” y “Único””, lo que contraviene el inciso quinto del número 1 del Título II de la Norma de Carácter General N°349.

4. Que en el artículo 5, el número 5.3 establece que los reclamos presentados al asegurador, para ser amparados, deben ser “notificados por escrito al asegurador lo antes posible, pero en ningún caso después de treinta días de la fecha en que se haya presentado el reclamo al asegurado”, lo que contraviene lo establecido en el artículo 571 del Código de Comercio.

5. Que en el artículo 5, el número 5.9 dispone que “en el supuesto en que algún Reclamo involucre cuestiones cubiertas y otras no cubiertas bajo el presente contrato, se establecerá una asignación justa y adecuada de los costos de defensa, sentencias y/o transacciones entre la Sociedad y el Asegurador, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas atribuibles a cuestiones cubiertas y cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato”, lo que vulnera el artículo 533 del Código de Comercio.

6. Que en el artículo 5, el número 5.19 se denomina “Arbitraje”, referido a cualquier dificultad entre asegurador y contratante o asegurado, su denominación y contenido no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio, que se refiere en forma más amplia a la “Solución de conflictos”.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

7. Que la póliza no contempla aspectos relativos a las obligaciones del asegurado, agravación o alteración del riesgo ni declaraciones del asegurado, contraviniendo la disposición sobre materias mínimas establecidas en el número 1 del Título II de la Norma de Carácter General N° 349.

RESUELVO:

Prohíbese la utilización del modelo de póliza denominado “SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL”, incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código **POL120131860**.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

